



**EN ESTA EDICIÓN:**

**RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES  
DE PIERNA Y ESPALDILLA DE CERDO**

## ÍNDICE

### EN ESTA EDICIÓN

#### EN PORTADA:

**10**

**RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE  
PIRNA Y ESPALDILLA DE CERDO**



**03**

**SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS  
GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025 Y ANEXO 2**

**06**

**RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE BICICLETAS  
PARA NIÑOS**

**08**

**RESOLUCIÓN INICIAL SOBRE LAS IMPORTACIONES DE SULFATO  
DE AMONIO**

**12**

**SE DETERMINÓ RESTRINGIR LA IMPORTACIÓN DE AVES Y  
MERCANCÍA AVÍCOLA PROCEDENTE DEL CONDADO DE NOBLE EN  
EL ESTADO DE INDIANA Y KINGSBURY, EN EL ESTADO DE DAKOTA  
DEL SUR, EN LOS EUA**

**Y MAS...**

# SÉPTIMA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 y Anexo 2

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 16 de diciembre de 2025, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es a partir del día siguiente a su publicación.

## Manifestación de valor (Regla 1.5.1)

Las modificaciones versan sobre lo siguiente:

- *Se precisa que, en caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar la Manifestación de Valor, esta y sus modificaciones deberán entregarse en documento digital al agente aduanal que realice el despacho aduanero.*
- *Cuando la información declarada o la documentación anexa a la Manifestación de Valor sea incompleta o contenga datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la VUCEM, eliminándose lo referente a la multa.*
- *Respecto a las operaciones en las que no es necesario elaborar ni transmitir la Manifestación de Valor, se adicionan las comprendidas en el artículo 106 de la Ley Aduanera:*
  - *Fracción II, incisos c) y d):*
    - *Vehículos de misiones diplomáticas y consulares extranjeras, así como de oficinas de sede o representación de organismos internacionales y del servicio exterior mexicano.*
    - *Muestras o muestrarios.*

- Fracción III, incisos a) y e):
  - Convenciones y congresos internacionales.
  - Mercancías previstas por convenios internacionales.

### **Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.1)**

Se establece que, tratándose de la salida de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2815.11.01, 2815.12.01 y 2815.20.03, podrá otorgarse la autorización para instalaciones ubicadas en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, siempre que se acredite que se trata de mercancías nacionales y se cuente con el CFDI por la enajenación correspondiente (adición).

### **Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado (Regla 2.4.3)**

Se prevé que, en la exportación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2815.11.01, 2815.12.01 y 2815.20.03, se deberá adjuntar al pedimento:

- Escrito libre que contenga nombre, denominación o razón social, RFC o número de identificación fiscal, país de residencia, teléfono y correo electrónico del cliente con el que se realizó la operación.
- Relación de los CFDI emitidos por la enajenación de las mercancías.
- Documentación e información que compruebe la realización de las operaciones amparadas en dichos comprobantes.

### **Anexos**

Derivado de las modificaciones a las reglas 2.4.1 y 2.4.3, se realizan adecuaciones a la ficha de trámite “49/LA Autorización y prórroga para la entrada o salida de mercancías de territorio nacional por lugar distinto al autorizado”, la cual se adjunta para pronta referencia.

## Transitorios

Se establece que, para efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y la regla 1.5.1, quienes introduzcan mercancías al país podrán cumplir hasta el 31 de marzo de 2026 con estas disposiciones, conforme a lo previsto en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, es decir, mediante los formatos:

- E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación”.
- E3 “Manifestación de Valor”.

[Fuente](#)

# Resolución Inicial sobre las importaciones de bicicletas para niños

Con fecha 28 de abril de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas para niños originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

## Producto: Bicicletas para niños

### Descripción

El sulfato de amonio es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, denominado comercialmente como sulfato de amonio de uso agrícola, sulfato amónico o sulfato diamónico. Es una sal que se presenta en estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, con densidad de 1.77 gramos por litro (g/L), punto de fusión de 513 °C, pH de 5, baja higroscopidad y con una solubilidad de 76.6 g/100 g de agua (0°C). Los contenidos de nitrógeno (21%) y de azufre (24%) constituyen la especificación más importante que distingue al sulfato de amonio.

Fracción Arancelaria	8712.00.05 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 02.
----------------------	--

<b>País de Origen</b>	República Popular China, independientemente del país de procedencia.
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Piezas o Unidades TIGIE: Pieza
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas
<b>Cuota compensatoria</b>	\$13.12 a \$57.19 dólares por pieza.
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

[Fuente](#)

# Resolución Inicial sobre las importaciones de sulfato de amonio

Con fecha 28 de abril de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** que concluye el procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

## Producto: Sulfato de amonio

### Descripción

El sulfato de amonio es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, denominado comercialmente como sulfato de amonio de uso agrícola, sulfato amónico o sulfato diamónico. Es una sal que se presenta en estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, con densidad de 1.77 gramos por litro (g/L), punto de fusión de 513 °C, pH de 5, baja higroscopidad y con una solubilidad de 76.6 g/100 g de agua (0°C). Los contenidos de nitrógeno (21%) y de azufre (24%) constituyen la especificación más importante que distingue al sulfato de amonio.

<b>Fracción Arancelaria</b>	3102.21.01, con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 00
-----------------------------	--

<b>País de Origen</b>	Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas
<b>Cuota compensatoria</b>	Se eliminan las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de Estados Unidos, referidas en los puntos 1, literales a. y b., 4 y 18 de la Resolución.
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

[\*\*Fuente\*\*](#)

# Resolución Inicial sobre las importaciones de pierna y espaldilla de cerdo

Con fecha 28 de abril de 2025, a través del Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Economía dio a conocer el **RESOLUCIÓN** por la que se aceptan las solicitudes de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping y antisubvención sobre las importaciones de pierna y espaldilla de cerdo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

## Producto: Pierna y espaldilla de cerdo

### Descripción

La pierna y espaldilla de cerdo, con y sin hueso, fresca, refrigerada o congelada, sujetas a reglamentaciones o regulaciones nacionales que aseguran su inocuidad y trazabilidad. Se refieren a dos de los denominados cortes primarios ( primal cuts , en inglés), que consisten en partes del cerdo en canal, que en este caso corresponden específicamente a las extremidades traseras y delanteras, cuya presentación por lo general es entera pero también puede ser en trozos. No se consideran los cortes porcionados, es decir, aquellos cortes que son de conveniencia para el consumidor final y que son piezas individuales.

<b>Fracción Arancelaria</b>	0203.12.01 con Número de Identificación Comercial, en adelante NICO, 01 y 02; 0203.19.99, NICO 00; 0203.22.01, NICO 01 y 02, y 0203.29.99. NICO 00
-----------------------------	--

<b>País de Origen</b>	Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.
<b>Unidades de medida</b>	Comercial: Kilogramo TIGIE: Kilogramo
<b>Régimen aplicable</b>	Importaciones Definitivas
<b>Cuota compensatoria</b>	La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.
<b>Entrada en vigor</b>	Al día siguiente al de su publicación en el DOF.

[\*\*Fuente\*\*](#)

# Se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedente del Condado de Noble en el Estado de Indiana y Kingsbury, en el Estado de Dakota del Sur, en los EUA



**Agricultura**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE ASESOREO, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SANITARIOS



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

2021

Nº de Oficio 800.03.01.- 4567 -2025

A.A. LIC. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI  
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES  
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)  
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD  
DE MÉXICO.  
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que debido a los recientes brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedente del condado de **Noble**, en el estado de **Indiana y Kingsbury**, en el estado de **Dakota del Sur**, por lo que se ajustó la leyenda restrictiva en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial

**Se determinó limitar las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes de los Condados de Sanpete en Utah, Sonoma en California y Wayne en Carolina del Norte, en los EUA.**



**Agricultura**  
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



**SENASICA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL, ALIMENTOS Y MEDIO AMBIENTE



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria  
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

Nº de Oficio B00.03.01.- 4529 -2025

**A.A. LIC. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI**  
**PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES**  
**DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)**  
**LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD**  
**DE MÉXICO.**  
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que con la información técnica remitida por el APHIS/USDA respecto al seguimiento de los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, tras su análisis se determinó limitar las restricciones en la importación de aves y mercancías avícolas procedentes de los condados de Sanpete en Utah, Sonoma en California y Wayne en Carolina del Norte, ajustando la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial

# Se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedente del Condado de Hamilton en el Estado de Iowa, en los EUA



**Agricultura**

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



**SENASICA**  
SERVICIO NACIONAL DE ZOOSANIDAD,  
TRABAJOS Y CUARENTENAS



Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria

Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras

SENA

Nº de Oficio B00.03.01.- 4532 -2025

**A.A. LIC. JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI**  
**PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES**  
**DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)**  
**LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD**  
**DE MÉXICO.**  
**rosa.rodriguez@caaarem.mx**

La Dirección General de Salud Animal, informa que, debido al reciente brote de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP) en los Estados Unidos de América, se determinó restringir la importación de aves y mercancía avícola procedente del condado de Hamilton, en el estado de Iowa, ajustando la leyenda en las siguientes combinaciones de Hojas de Requisitos Zoosanitarios (HRZ):

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial



## MEXICO

### MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

**(686) 566 9430 al 34**

### TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otay, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

**(664) 647 5010**

### ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

**(646) 156 5086**

### MANZANILLO

Av. Manzanillo 57 Local 2, Col. Guadalupe Victoria, Manzanillo, Colima, C.P. 28869.

**(314) 336 7700**

### NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

**(867) 137 5909**

### BUZÓN DE

### SUGERENCIAS

[atencion@oam.com.mx](mailto:atencion@oam.com.mx)

## USA

### CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.  
Suite 200, 92231,  
Calexico, California,  
USA.

**+1 (760) 357 6606**

### SAN DIEGO

1701 Landmark Rd,  
92154, San Diego,  
California, USA.

**+1 (663) 104-02-76**

### LAREDO

9001 San Mateo Dr.,  
78045, Laredo, Texas,  
USA.

**+1 (956) 282 9890**